

3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Congresista
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-62
Ciudad



Radicado: 2-2023-032729
Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 16:47

Radicado entrada
No. Expediente 28429/2023/OFI

Asunto: Comentarios al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley No. 079 de 2022 Senado “Por medio del cual se aprueba el «convenio 149 sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida personal de enfermería»; adoptado por la sexagésima tercera (63ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo; Ginebra; Suiza; con fecha 21 de junio 1977”.

Respetado presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa gubernamental, tiene por objeto aprobar el Convenio del asunto, de manera que el Estado colombiano se comprometa garantizar al personal de enfermería las mismas condiciones laborales con las que cuentan los trabajadores de los demás sectores, entre las que se destacan las relacionadas con el número de horas laboradas, la licencia de maternidad, las vacaciones pagadas, entre otras.

Los autores de la iniciativa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Trabajo, exponen la conveniencia de aprobar el proyecto de ley en los siguientes términos¹:

“(…) En palabras de una representante de la Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia: “El Gobierno Nacional no priorizó la vinculación del Estado colombiano con el Convenio 149 de la Organización Internacional del Trabajo, que reconoce la necesidad del mejoramiento de las condiciones de empleo y de trabajo del personal de enfermería”². De tal forma que, con otras organizaciones de enfermería enviaron una carta al Gobierno Nacional remitida a los ministros de Salud y Trabajo, alertando sobre esta situación agudizada con la emergencia que afrontó el país por el coronavirus. Ante esta realidad, las medidas propuestas por el Convenio constituyen un importante paso para generar grandes avances en el desarrollo de un personal de enfermería cualificado y mejores condiciones laborales.”

Es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios³.

¹ Gaceta del Congreso de la República No. No. 1382 de fecha 08 de noviembre de 2022, Página. 13.

² RCN Radio. Enfermeras denuncian trato discriminatorio del Gobierno en medio de emergencia de salud. 28 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.rcnradio.com/bogota/enfermerasdenuncian-trato-discriminatorio-del-gobierno-en-medio-de-emergencia-de-salud> (Revisado el 13 de septiembre de 2022).

³ Artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política

Continuación oficio

Desde el punto de vista presupuestal y los gastos que eventualmente podría generar la aprobación del Convenio, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política⁴, el Gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual se debe elaborar, presentar y aprobar dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, a un gasto decretado conforme a ley anterior, a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, al servicio de la deuda, o al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia con lo anterior, el Estatuto Orgánico de Presupuesto⁵ señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto⁶, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno. Lo anterior, siempre que correspondan a funciones de órganos del nivel nacional y guarden concordancia con el Plan Nacional de Inversiones⁷.

Adicionalmente, el Convenio expresamente señala en su artículo 2 que los Estados miembros que lo ratifiquen se comprometen a elaborar y poner en práctica una política de servicios y de personal de enfermería que, en el marco de una programación general de los servicios de salud, cuando ésta exista, y dentro de los recursos disponibles para el conjunto de estos servicios, tenga por objeto prestar tales servicios en la cantidad y calidad necesarias para asegurar a la población el mayor nivel posible de salud.

En tal virtud, los gastos que eventualmente podría generar la entrada en vigencia de la iniciativa, por cuenta de la aprobación del Convenio, tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica

OAJ/DGPPN/DGRESS

Elaboró: Diego Mauricio Olivera Rodríguez **Revisó:** Germán Andres Rubio Castiblanco
Vo. Bo. VT.: Lorenzo Uribe, David Herrera y Julián Niño. No. Interno VT: 219

Con Copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario del Senado de la República.

⁴ Artículo 346 de la Constitución Política

⁵ Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"

⁶ Artículo 47, Decreto 111 de 1996

⁷ Artículo 39, Decreto 111 de 1996

VICEMINISTRA COD 0020

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO